



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

##### INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa de Cheques.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Instituto del Principado de Asturias, establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que, el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo, el Instituto para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen otros organismos y entidades en este campo.

Por otro lado, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) es el marco programático principal de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias, siendo su objetivo más destacado el impulso de la innovación. Entre otros desafíos, en dicho plan se señala que se debe equilibrar la orientación de las actividades de investigación en Asturias, propiciando un mayor protagonismo de la investigación industrial y del desarrollo experimental, debiendo tener el esfuerzo en I+D+i una mayor vocación de mercado.

Este programa da respuesta a uno de los objetivos de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias (Asturias RIS3), aprobada por el Consejo de Gobierno en el año 2014, como es la Orientación a Mercados y la Diversificación, que contempla la salida al exterior de las empresas con el fin de medirse con sus competidoras, y también la necesidad de dirigirse a nuevos mercados para captar nuevos clientes, algunos con altas exigencias en prestaciones, para responder a las cuales deberán acudir a la tecnología y a la innovación.

En el sentido expuesto, desde el IDEPA se propone la presente iniciativa cuyos destinatarios son las pequeñas y medianas empresas y los autónomos. Este programa tiene como fin satisfacer sus necesidades en materia de innovación con las líneas de asesoramiento tecnológica, de diseño, de certificación y la implantación de herramientas TIC y en materia de desarrollo empresarial con las líneas de protocolos familiares, crecimiento empresarial e Intraemprendimiento. Ofreciendo a las pymes un medio ágil y flexible que permita, iniciarse en la adquisición de servicios tecnológicos y de consultoría ofertados por centros o empresas que cuenten con experiencia en la prestación de servicios de este tipo.

En relación con las anteriores bases reguladoras, es preciso incorporar varias modificaciones sustanciales. Así, en la nueva propuesta, se incorporan al ámbito de los cheques dos nuevas líneas una de Crecimiento Empresarial (consistente en la contratación de servicios de consultoría especializada para fomentar el crecimiento empresarial), y otra de Intraemprendimiento (para la implantación de un proyecto que incentive el intraemprendimiento en la empresa).

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consagra entre sus principios el de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones, persiguiendo la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas, para lo que se impone la previa aprobación de un plan estratégico y de unas bases reguladoras, a través de las cuales se garantizan también los principios de publicidad y concurrencia.

Por su naturaleza y finalidad, estas ayudas se encuadran en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley general de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.



Esta regulación resulta imprescindible para atender a la actividad de fomento propia del IDEPA, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley general de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia del IDEPA, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de Transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Sentado todo lo anterior, por el IDEPA se formula propuesta de aprobación de una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del programa de Cheques.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases.

*Segundo.*—El artículo 7.f) de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias de Asturias, que establece que el IDEPA en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones de capital y corrientes.

*Tercero.*—Con fecha 1 de julio de 2014, se produjo la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, marco en el que se encuadran estas ayudas.

*Cuarto.*—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y las leyes 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo es el competente para la aprobación de estas bases y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En consecuencia con todo lo expuesto, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Cheques y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa Cheque de Innovación (BOPA n.º 166 de fecha 18/07/2016).

*Tercero.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 7 de junio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-06623.

### Anexo

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CHEQUES

*Primera.—Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), a pequeñas y medianas empresas (PYMES) y autónomos que quieran incrementar su competitividad a través de, servicios de asesoramiento y asistencia técnica prestados por Centros de Innovación y Tecnología en los campos de especialización de la Estrategia Asturias RIS3 o, a través de servicios de consultoría en el ámbito del diseño, la certificación, la implantación de soluciones TIC, los procesos de sucesión, el crecimiento empresarial y el intraemprendimiento, prestados por empresas especializadas, en régimen de concurrencia competitiva, y siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

*Segunda.—Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, los autónomos y las pequeñas y medianas empresas con personalidad jurídica propia.

Las pequeñas y medianas empresas deberán contar con uno o más empleados por cuenta ajena o uno o más socios de la empresa cuya relación con ella pueda calificarse como de laboral (en ambos casos a tiempo completo o equivalente).

Se entenderá que un socio tiene una relación laboral con la sociedad cuando concurren las notas de dependencia y ajenidad propias del desempeño por cuenta ajena, lo cual se presumirá cuando sea retribuido mediante nómina o documento similar no sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

Los autónomos deberán contar con uno o más empleados a tiempo completo o equivalente, computando como empleado el propio autónomo.

2. Las pymes y autónomos beneficiarios deberán tener sede social o establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias, asimismo los proyectos objeto de ayuda deberán estar realizados en dicho territorio.
3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se estará a lo dispuesto en el anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocios anual	o	Balance general Anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	o	<=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	o	<=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	o	<=2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado anexo.

4. Los proyectos subvencionables se pueden englobar en dos modalidades de cheques: los cheques de innovación y los cheques para el desarrollo empresarial.
5. En la modalidad de cheques de innovación podrán acogerse a estas ayudas las empresas industriales, de servicios de apoyo industrial y de construcción, de manera que la actividad llevada a cabo por los beneficiarios debe coincidir con alguno de los epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) recogidos en la lista de IAE's subvencionables que figura en el anexo, adjunto a las presentes bases.
6. Por su parte a la modalidad de cheques para el desarrollo empresarial podrán acogerse las empresas de todos los sectores de actividad, salvo los excluidos en la Base Reguladora Cuarta de la presente Resolución.



7. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
8. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014:
  - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
  - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de un PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando hayan desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuren en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad", se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
  - c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
  - d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
  - e) Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
    1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
    2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.
9. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o aquellas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de disolución establecidos en la legislación mercantil vigente.
10. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.
11. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.
12. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de la admisión de la solicitud y en el momento de la concesión.

### Tercera.—Marco normativo aplicable.

1. Las ayudas a empresas que se concedan al amparo del presente programa serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (DOUE n.º L 187/1 de 26/06/2014), por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Estas subvenciones se enmarcan en los Artículos 18 y 28 del citado reglamento. Para su consulta, el texto del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, se expone en Internet en la dirección [www.idepa.es](http://www.idepa.es)
2. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
3. Para las actuaciones incluidas en el ámbito de estas bases se considerará lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias.



4. Las presentes bases cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, anteriormente citado.

**Cuarta.—Sectores excluidos.**

1. Los sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
2. Quedará también fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
3. En la modalidad de cheques de innovación están excluidos los sectores que no se encuentran recogidos dentro de la relación de IAE's subvencionables que figura en el anexo adjunto a las presentes bases.

**Quinta.—Proyectos, actuaciones y costes subvencionables.**

1. Las actuaciones deberán ser viables técnica, económica y financieramente.
2. Dentro de la modalidad de los cheques de innovación, los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en el ámbito de las cuatro líneas que se detallan a continuación:
  - 2.1. Asesoramiento Tecnológico: asesoramiento y asistencia técnica prestados por Centros de Innovación o Tecnología dedicados a la investigación e innovación tecnológica.
    - a) Los proyectos subvencionables deberán referirse a alguna de las temáticas destacadas (topics) en los campos de especialización de la estrategia Asturias RIS3:
      - Materiales avanzados y sostenibles.
      - Nuevos modelos de producción.
      - Suministros. Tecnología para redes.
      - Asturias Polo Industrial del Acero.
      - Mercados agroalimentarios.
      - Envejecimiento demográfico y calidad de vida.
    - b) Serán subvencionables los proyectos piloto de carácter tecnológico o las acciones innovadoras de efecto demostración, que permitan a la empresa el diseño y/o mejora de sus productos y/o procesos, mediante la incorporación de nuevos conocimientos o tecnologías y que se ajusten a lo establecido en las presentes bases.
    - c) Las actuaciones subvencionables que podrán incorporar dichos proyectos, serán ensayos, test, informes de viabilidad aplicados al proceso o producto, y demás servicios tecnológicos necesarios para la adecuada realización de los proyectos.
    - d) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios de asesoramiento en innovación tecnológica para la realización de los proyectos piloto o las acciones de efecto demostración.
    - e) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por Centros de Innovación o Tecnología o fundaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación e innovación tecnológica (en adelante CIT), radicados en la UE.
    - f) Quedan expresamente excluidas la creación de páginas web, las licencias para sistemas operativos y aplicaciones informáticas, el asesoramiento en gestión, la formación, los estudios de mercado, normalización, y las pruebas o certificaciones de calidad.
  - 2.2. Consultoría para la certificación: servicios de consultoría especializada para la obtención de certificados de procesos industriales, implantación de modelos de organización y gestión innovadores y la acreditación de laboratorios.
    - a) Será subvencionable la contratación de servicios de asesoramiento técnico para la obtención de certificados de procesos industriales (código ASME, FDA, validación de mecanismos limpios, etc.); implantación de modelos de organización y gestión innovadores sugeridos por políticas nacionales o europeas; sistemas de responsabilidad social corporativa; certificación de la I+D+i; acreditación de laboratorios de acuerdo a las normas ISO 17.000, seguridad de la información y servicios TI.
    - b) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios de consultoría para la implantación.
    - c) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa de consultoría de la UE que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
    - d) Quedan expresamente excluidas la certificación ISO 9001 la ISO 14.001, EMAS, las normas de seguridad en el trabajo, el marcado CE y las certificaciones de obligado cumplimiento.
  - 2.3. Diseño: contratación de servicios profesionales de diseño.
    - a) Serán subvencionables la contratación de servicios profesionales para la realización del diseño en estas dos modalidades:
      - I. Diseño de imagen corporativa o imagen de marca de los productos de la empresa, siempre que quede reflejado en un manual de normas. A estos efectos, el manual de normas incluirá como mínimo los siguientes apartados:
        - Elementos básicos de identidad.

- Marca: Estándares corporativos, logotipo, marca gráfica principal (versiones en color, negro y negativo) y marca gráfica (variantes, construcción gráfica de la marca).
  - Normas de utilización de la marca: zona de protección y reducción mínima, utilización cromática y usos incorrectos.
  - Tipografía: para uso interno, corporativa, para uso publicitario y editorial.
  - Colores: color corporativo (color directo, versión para Internet y multimedia), color para imprenta, colores complementarios.
  - Papelería: corporativa (papel de carta, sobres, tarjetas de visita, tarjetón, carpetas de uso interno y comercial), documentos internos (papel fax/email, albarán, factura, nota interna, informe, galleta CD, presentaciones con ordenador).
  - Señalización: instalaciones, vehículos y vestuario.
- II. Diseño o rediseño de productos de la empresa. A estos efectos, el proyecto incluirá como mínimo los siguientes entregables:
- Brief.
  - Análisis y definición: demanda, nivel de precios, antecedentes, competencia, usuarios; grado de innovación, sistemas de fabricación, etc.
  - Concepto y diseño formal: conceptualización, propuestas a nivel de bocetos, desarrollo de la propuesta seleccionada, maquetas y/o prototipos no funcionales.
- b) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios profesionales de una empresa de diseño.
- c) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa de diseño de la UE, que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
- 2.4. Implantación soluciones TIC: implantación de soluciones TIC que contribuyan a la mejora de los procesos internos de la empresa.
- a) Serán subvencionables la contratación de una empresa de consultoría TIC para la implantación de soluciones TIC, considerando prioritarias las siguientes áreas:
- I. Software avanzado de gestión: ERPs, CRMs, gestión de contenido empresarial, etc.
  - II. Optimización de procesos de negocio mediante tecnología.
  - III. Convergencia de canales y contenidos avanzados: desarrollo de APPs, m-commerce y nuevos medios de pago, m-learning, m-gaming, nuevos contenidos digitales, multimedia e interactivos, geolocalización.
  - IV. Cloud computing: virtualización de servicios, infraestructuras y plataformas, rediseño e integración de arquitecturas y de plataformas para su uso en la nube; nuevas debilidades y amenazas de los sistemas de seguridad.
  - V. Internet de las cosas: conectividad, interconexión y automatización.
  - VI. Big Data: aplicación Big Data en inteligencia empresarial, marketing digital, fabricación avanzada; rediseño de arquitecturas y plataformas para integrar capacidad analítica de Big Data.
- b) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios de consultoría para la implantación de soluciones TIC.
- c) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa TIC de la UE, que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
3. Por su parte, dentro de la modalidad de los cheques para el desarrollo empresarial, los proyectos para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en el ámbito de las tres líneas que se detallan a continuación:
- 3.1. Protocolo Familiar: Elaboración y posterior formalización del Protocolo de sucesión de empresas familiares, ante fedatario público, que represente una mayoría del capital social y que se elaborará según el siguiente contenido básico:
- Antecedentes: Un preámbulo en el que se pongan de manifiesto las razones del mismo, los valores familiares y empresariales que, como principios fundamentales, lo inspiran, así como su alcance, recogiendo asimismo datos sobre la familia (generaciones, ramas familiares) y sobre la empresa (historia de la misma, trayectoria generacional, hechos relevantes y situación actual).
  - Órganos de Dirección: Tanto de la sociedad como familiares y procedimientos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y sociedad.
  - Acuerdos y cronograma:
    - Acceso de miembros del grupo familiar a órganos de dirección o puestos retribuidos, distribución de dividendos, transmisión de acciones, derecho a la información, etc. Horizonte temporal con indicación de las acciones a desarrollar.
    - Determinación de los órganos de dirección y control, distinguiendo entre órganos de administración y dirección de la sociedad y órganos previstos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y sociedad y procedimientos para la elección de las personas del grupo familiar que deben ocupar cargos en los mismos.
    - Previsiones en cuanto al acceso de los cónyuges del grupo familiar a cargos en los órganos de administración y dirección, así como los demás órganos previstos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y la sociedad.

- Criterios a seguir en materia de distribución de dividendos entre los socios, estableciendo máximos y mínimos en base a los beneficios netos de cada ejercicio, así como la posibilidad de concesión de préstamos a los socios y condiciones a los mismos.
  - Pactos relativos a la transmisión de las acciones o participaciones sociales, completando la regulación contenida en los estatutos de la sociedad.
  - Pactos destinados a asegurar la continuidad de la empresa, estableciendo las condiciones que deben regir en los procesos sucesorios.
  - Posibilidades y condiciones de acceso de los miembros de la familia a ocupar un puesto retribuido en la empresa, estableciendo normas y vías de incorporación, procedimientos de evaluación, sistemas de selección y promoción, remuneraciones y edad de jubilación.
  - Información a suministrar a los familiares o grupos familiares implicados en la sociedad, estableciendo su frecuencia, contenido y el ámbito de sus destinatarios.
  - Los acuerdos relativos a la utilización de los nombres y marcas de la empresa cuando alguno de estos coincida con el nombre o apellidos de miembros del grupo familiar.
  - Acciones que deben llevarse a cabo en ejecución del protocolo, e instrumentos de desarrollo del mismo (Ej.: capitulaciones matrimoniales, testamentos, etc.).
- a) Como empresas de carácter familiar se entenderán aquellas entidades de carácter mercantil en las que uno o varios grupos familiares formados por los cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales, hasta el tercer grado incluido, tengan conjuntamente una participación societaria de al menos un 50% siempre que un miembro de cualquiera de los grupos familiares ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración.
- b) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios de despachos de abogados, consultoras, mediadores para la elaboración del protocolo familiar.
- c) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa de la UE, que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
- 3.2. Crecimiento empresarial: contratación de servicios profesionales de empresas de consultoría especializadas en las siguientes áreas orientadas al crecimiento empresarial:
- I. Estructura empresarial. Partiendo de un estudio fiscal y mercantil de la empresa para conocer su modelo de negocio, estructura, actividad, etc., se determinará cuál es la mejor alternativa de estructura empresarial, tanto desde el punto de vista societario como desde el punto de vista fiscal, y se presentará a la empresa la propuesta con los pasos a seguir para llegar a esa estructura considerada óptima y las ventajas respecto a la situación de partida, cuantificando el coste de llevarla a cabo.
- II. Comercialización y marketing. Partiendo de un estudio de la estructura y operativa comercial de la empresa, identificación de oportunidades existentes para conseguir una mayor presencia y el acceso a mayor número de clientes en el mercado nacional y se desarrollarán las estrategias de comercialización y marketing necesarias para llevarlas a cabo, cuantificando el coste de su ejecución.
- III. Recursos humanos. Partiendo de un estudio de la estructura de RRHH de la empresa y sus directivos, se identificarán los aspectos susceptibles de mejorar, diseñando una estrategia de capacitación empresarial y formación del capital humano para mejorar las habilidades de gestión, conseguir un mejor aprovechamiento de los RRHH existentes, un liderazgo hacia el crecimiento y un aumento de la productividad, cuantificando el coste de llevarla a cabo.
- IV. Eficiencia operativa. Partiendo de un estudio de la actividad productiva de la empresa, se realizará un diagnóstico e identificación de oportunidades de mejora en las áreas comprendidas como operaciones, aprovisionamientos, transporte y logística, eficiencia energética, etc., cuantificando el coste de llevarlas a cabo.
- a) Sólo serán subvencionables en esta línea aquellas empresas que habiéndoles realizado un diagnóstico de crecimiento instituciones públicas o agrupaciones empresariales, como resultado del mismo se les haya aconsejado la contratación de este tipo de servicios.
- b) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios profesionales de una empresa de consultoría especializada en alguna de estas áreas: estructura empresarial, comercialización y marketing, recursos humanos o eficiencia operativa.
- c) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa de consultoría de la UE, que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
- 3.3. Intraemprendimiento: contratación de servicios profesionales de empresas de consultoría especializadas para la implantación de un proyecto que incentive el intraemprendimiento, que permitan aflorar el talento que existe en la empresa, que resulta de gran importancia para iniciar nuevas ideas, nuevos modelos de negocio e, incluso, nuevas empresas.
- Estos proyectos deberán contemplar al menos los siguientes objetivos:
- Diseño de metodologías para fomentar el riesgo, la creatividad y la confianza para lanzar nuevas ideas de negocio.
  - Crear mecanismos para la valorización y puesta en marcha de iniciativas de personas intraempreendedoras.
  - Detectar a personas intraempreendedoras en la empresa (personas que tiene una motivación especial por aportar ideas y trabajar en ellas, lanzar retos, asumir riesgos y tratar de hacer mejoras).

- a) El único coste subvencionable de la línea será la contratación de los servicios profesionales de una empresa de consultoría especializada en intraemprendimiento: desarrollo de la creatividad, cultura de innovación empresarial y el emprendimiento.
  - b) Dichos servicios deberán ser prestados en su totalidad por una empresa de consultoría de la UE, que esté dada de alta en los IAEs correspondiente a al servicio a prestar, que tenga experiencia en la realización de trabajos previos y que cuente con personal adecuado para la prestación del servicio.
4. El presupuesto de los proyectos deberá ser inferior a 18.000 € e incluir el siguiente importe mínimo subvencionable para cada línea:

Modalidad	Línea	Empresas	Autónomos
Cheques de innovación	Asesoramiento tecnológico	10.000 €	5.000 €
	Consultoría para la certificación	5.000 €	2.500 €
	Diseño	5.000 €	2.500 €
	Implantación TIC	10.000 €	5.000 €
Cheques para el desarrollo empresarial	Protocolo familiar	10.000 €	-
	Crecimiento empresarial	5.000 €	-
	Intraemprendimiento	5.000 €	-

5. El proyecto o actividad subvencionada deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, de lo contrario se entenderá incumplido el artículo 6, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión. La duración máxima estimada para todas las actuaciones será de un año desde la fecha de la Resolución de Concesión.
6. A efectos del cálculo del importe subvencionable no se considerará ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.
7. No se consideran subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales ni los que estén destinados a financiar gastos relacionados con la actividad habitual de la empresa.
8. Los costes que se consideran subvencionables y que se han descrito en este apartado se circunscriben a las siguientes categorías del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:

Línea	Categoría del RGEC
Asesoramiento tecnológico	Ayudas a la innovación a favor de las PYME (art. 28)
Consultoría para la certificación	Ayudas a las PYME para servicios de consultoría (art. 18)
Diseño	
Implantación soluciones TIC	
Protocolo Familiar	
Crecimiento empresarial	
Intraemprendimiento	

9. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3.f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

#### Sexta.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del importe de la actividad subvencionada del 100% siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.
3. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
  - No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
  - Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente, cuando ello comporte un fraude a los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario.
  - e) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario (según lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006), salvo que concurran las circunstancias recogidas en la base siguiente.

#### Séptima.—Empresas vinculadas.

El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de actuaciones o conceptos subvencionables con personas o entidades vinculadas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Que la actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
3. Que se solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA. Se entenderá concedida la autorización, siempre que la solicitud se presente con carácter previo a su concertación. Ello se entiende sin perjuicio de la necesidad de que concurran las circunstancias descritas en los apartados anteriores, y la autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actividades subcontratadas.

#### Octava.—Cuantía de la ayuda.

La cuantía de las ayudas es un importe fijo, cuyo valor depende de la línea de que se trate según se indica seguidamente:

Línea	Empresas	Autónomos
Asesoramiento tecnológico	7.500 €	3.750 €
Consultoría para la certificación	2.500 €	1.250 €
Diseño	2.500 €	1.250 €
Implantación TIC	5.000 €	2.500 €
Protocolo familiar	5.000 €	-
Crecimiento empresarial	2.500 €	-
Intraemprendimiento	2.500 €	-

En cada convocatoria, los beneficiarios podrán recibir un cheque para cada una de las líneas a excepción de la línea de Crecimiento Empresarial en la que una empresa podrán recibir hasta dos cheques.

#### Novena.—Compatibilidad con otras ayudas.

1. Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto.
2. En ningún caso el importe de la subvención a obtener por un proyecto, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

#### Décima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:



- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- Criterios desglosados de valoración.

El extracto de cada convocatoria será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la BDNS de acuerdo con el artículo 18 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web del IDEPA.

#### Decimoprimeras.—Instrucción y evaluación.

- Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Jurídico Administrativa, o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
- Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:  
Presidencia:
  - La persona titular de la Dirección General del IDEPA.Vocales:
  - La persona titular de la Jefatura del Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
  - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación o persona en quien delegue.
  - La persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria o persona en quien delegue.
  - Entre uno y tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.Secretaría:
  - La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designado al efecto por la Dirección General de esta entidad.
- La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos/as cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
- En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la sección tercera, capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos de esta naturaleza.
- Le corresponde a la Comisión de Evaluación, aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

#### Decimosegundas.—Criterios de valoración.

- Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Línea	Puntuación máx.
<b>1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO</b>		<b>20</b>
A) Transferibilidad de conocimiento a la empresa	Asesoramiento tecnológico	10
B) Tipo de certificado	Consultoría para la certificación	
C) Calidad de la propuesta	Diseño	
D) Justificación de la necesidad y adecuación de la herramienta	Implantación soluciones TIC	
E) Calidad de la propuesta	Protocolo Familiar	
F) Calidad de la propuesta	Crecimiento empresarial	
G) Calidad del Diagnóstico	Intraemprendimiento	
Justificación de la necesidad y adecuación del servicio	Todas	10
<b>2. CARACTERÍSTICAS DEL SOLICITANTE</b>		<b>70</b>
Tipo de empresa	Todas	20
Experiencia previa en Cheques	Todas	20



Criterios de valoración	Línea	Puntuación máx.
Sector de actividad	Todas	10
Trayectoria regional en I+D+i	Todas	20
<b>3. CLÁUSULAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE IGUALDAD</b>		<b>10</b>

- Estos criterios serán desarrollados en las diferentes convocatorias para adaptarse a la tipología de los proyectos objeto de cada una de ellas y en todos los casos valorarán positivamente la integración de medidas específicas que fomenten la igualdad de género y la concordancia con las directrices de la declaración ambiental estratégica FEDER.
- La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
- En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.
- Se entenderán desestimadas por insuficiencia de la cuantía total máxima autorizada aquellas solicitudes no incluidas entre las concedidas.
- En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
- En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

#### Decimotercera.—Resolución.

- La resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
- La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
- La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA [www.idepa.es](http://www.idepa.es)
- Desde el IDEPA se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios, se incluirá además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la legislación básica estatal y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

#### Decimocuarta.—Modificación.

- En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), ubicación o alguno de los conceptos subvencionables, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. Estas modificaciones podrán ser aprobadas siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.
- La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución del proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar dere-



chos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones.
4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

#### Decimoquinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización, o colaborar con el CIT o la empresa, para acreditar su realización en la forma y fecha indicada en la Resolución de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además, la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.

La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será en lugar visible, como la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias con el que guarde una mayor relación el proyecto.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA ([www.idepa.es](http://www.idepa.es)).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
10. Los beneficiarios de las subvenciones deberán responder de la veracidad de los documentos aportados.
11. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.
12. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

#### Decimosexta.—Justificación.

1. Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de finalización del plazo que se establece en la Resolución de concesión.
2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto, podrán ampliarse si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, y sin que la ampliación del plazo de acreditación pueda exceder de la mitad del inicialmente concedido, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Se considerará gasto realizado lo facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.
5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en su página web [www.idepa.es](http://www.idepa.es)

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple informe relativo al proyecto de carácter tecnológico realizado por el CIT o al servicio prestado por la empresa, validado por el beneficiario mediante la firma de una declaración de conformidad con el servicio recibido.
- b) Memoria económica que contendrá:
  - Relación de gastos y/o inversiones realizadas clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, totalizando el gasto por cada concepto.  
Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
  - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de los documentos de pago correspondientes.  
Factura emitida por el CIT o la empresa proveedora por el coste total del servicio de asesoramiento contratado.  
Para acreditar el pago, se aportará extracto bancario de la PYME beneficiaria que acredite la salida efectiva de los fondos, junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo, asimismo de conformidad con el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba

el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado.

Para acreditar el pago deberá aportarse copia (firmada y sellada) del asiento contable registrado en el libro diario de la PYME beneficiaria e igualmente copia (firmada y sellada) del libro mayor de la cuenta con el CIT o la empresa proveedora.

Extractos contables, libro Mayor, de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

- Copia del contrato firmado entre la solicitante y el CIT o la empresa proveedora, si se hubiese suscrito un documento contractual por escrito.
  - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
  - Para la línea de asesoramiento tecnológico, declaración responsable de la empresa beneficiaria sobre la no obtención en un período de tres anualidades de otras ayudas acogidas al artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (Ayudas a la innovación en favor de las PYME), por un importe superior a 200.000 €.
- c) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
- Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
  - “Captura impresa” de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- d) Otra documentación:
- Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda.
6. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.
7. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.
8. Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

#### Decimoséptima.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. El beneficiario podrá ceder su derecho de cobro a la entidad proveedora, de conformidad con el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo caso cada cheque se hará efectivo en un solo pago, mediante transferencia bancaria al proveedor, para lo cual el beneficiario deberá presentar previamente el documento acreditativo de dicha cesión. En caso de no ceder el derecho de cobro el cheque se hará efectivo en un solo pago, mediante transferencia bancaria al beneficiario. En ambos casos, previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del IDEPA.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, líquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.
3. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario hasta que éste reembolse una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior que esté sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión.



## Decimoctava.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.
2. Procederá la revocación total de la subvención concedida cuando se incumpla la obligación de conservación hasta el 31 de diciembre de 2023 de los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados; y por el incumplimiento de las obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos, en la forma descrita en la Base Decimoquinta.
3. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto o inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:
  - a) Para una desviación menor o igual a un 40% se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida. Siempre que el proyecto continúe con los mínimos fijados en cada línea.
  - b) Para una desviación mayor de un 40% se procederá a la revocación total.
4. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

## Decimonovena.—*Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

## Vigésima.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y, en aras a la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.

## Vigésimo primera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.



Anexo

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIONABLES

Epígrafe IAE	
<b>1</b>	<b>ENERGIA Y AGUA</b>
11	EXTRAC. COMBUST. SÓLIDOS, COQUERIAS
114	FABRICACION DE COQUE
12	EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
121	PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL
1211	TESTIFICACION POR PROCED. EN SONDEOS
1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS
1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS NCOP.
122	EXTRACCION, DISTR. CRUDOS DE PETROLEO
1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
123	EXTRAC. DEPURACION, DISTR. GAS NATURAL
1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
124	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13	REFINO DE PETROLEO
130	REFINO DE PETROLEO
14	EXTRAC. TRANSF. MINERALES RADIATIVOS
141	EXTRAC.-PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS
142	PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS
143	MINERALES RADIATIVOS Y RESIDUOS
1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS
1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS
1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIATIVOS
15	PRODUC. DISTR. ENERG. ELECT., GAS, TEC.
151	PRODUC. TRANSP. DISTR. ENERG. ELECTRICA
1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
1514	PRODUC. ENERGIA NCOP (SOLAR, ETC.)
1515	TRANSP. DISTR. ENERGIA ELECTRICA
152	FABRICACION, DISTRIBUCION DE GAS
153	PRODUC. DISTR. VAPOR, AGUA CALIENTE
16	DISTR. AGUA Y FABRICACION HIELO
161	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
1611	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
<b>2</b>	<b>EXT. Y TRANSFORM. MINERALES; NO ENERGETICOS</b>
21	EXTRACCION MINERALES METALICOS
211	EXTRACCION MINERALES DE HIERRO
2111	EXTRACCION MINERALES FERREOS
2112	MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
212	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
2121	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
2122	MINERAL METAL. NO FERR. FAC. INDEPENDIENTES
22	PRODUCCION, TRANSFORMACION METALES
221	SIDERURGIA INTEGRAL
2211	PRODC. SIDERURGICOS PRIMARIOS, CABECERA
2212	ACERO BRUTO
2213	SEMIPRODUCTOS
2214	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
2215	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
2216	PRODC. DERIVADOS DE ANTERIORES INCLUIDOS EN GRUPO 223
2217	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS





Epígrafe IAE	
222	SIDERURGIA NO INTEGRAL
2221	ACERO BRUTO
2222	SEMIPRODUCTOS
2223	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
2224	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
2225	PRODUCT. DERIVADOS EPIG. ANT.-INCLUIDO 223
2226	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
2231	PRODUCT. TUBULARES ACERO SIN SOLDAR
2232	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO LONG.
2233	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
2234	ACCESORIOS TUBERIAS (ESC. FUNDICION)
224	ESTIRADO, LAMINADO, ETC. ACERO EN FRIO
2241	ALAMBRE DE ACERO
2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
2243	PRODUCT. CALIBRADOS POR DESCORTEZADO
2244	PRODUCT. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
2248	FLEJE RECUBIERTO
225	PRODUC. 1A. TRANSF. METALES NO FERREOS
2251	PRODUCCION, 1A. TRANSF. DEL ALUMINIO
2252	PRODUCCION, 1A. TRANSF. DEL COBRE
2259	PRODUC. 1A. TRANSF. METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23	EXTRAC. MINERALES-NO METAL. NI ENERGETICOS
231	EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
2312	EXTRAC. ROCAS, PIZARRA PARA CONSTRUCCION
2313	EXTRAC. ARENAS, GRAVAS PARA CONSTRUCCION
2314	EXTRACCION DE YESO
2319	EXTRAC. MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
232	EXTRAC. SALES POTASIO, FOSFATO, ETC.
2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
233	EXTRACCION DE SAL COMUN
2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
234	EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TORTAR
2342	AZUFRE NATURAL
239	EXTRAC. MINERALES NO METAL NI ENERGETICOS
2391	EXTRACCION DE FLUORITA
2392	EXTRACCION DE TURBA
2399	EXTRAC. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24	IND. PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
241	FABRIC. TIERRAS COCIDAS: CONSTRUCCION
2411	LADRILLOS, BLOQUES, ETC. PARA FORJADOS
2412	TEJAS, BALDOSAS, ETC. PARA CONSTRUCCION
242	FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
2421	FABRICACION CEMENTOS ARTIFICIALES
2422	FABRICACION DE CEMENTOS NATURALES
2423	FABRICACION DE CALES Y YESOS
243	FABRIC. MATERIALES CONSTRUC. YESO ETC.
2431	FABRICACION HORMIGONES PREPARADOS
2432	FABRIC. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
2433	FABRIC. ARTÍCULOS DERIVADOS CEMENTO
2434	FABRIC. PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
2435	FABRIC. ARTIC. DERIVAD. YESO, ESCAYOLA
244	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADO
2442	INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL TALLADA
2443	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA ELABORADA



<b>Epígrafe IAE</b>	
245	FABRICACION DE ABRASIVOS
2451	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MAQUINAS
2452	FABRICACION DE OTROS ABRASIVOS
246	INDUSTRIA DEL VIDRIO
2461	FABRICACION DE VIDRIO PLANO
2462	FABRICACION DE VIDRIO HUECO
2463	FABRICACION DE VIDRIO TECNICO
2464	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO
2465	MANIPULADO DE VIDRIO
2466	FABRIC. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
247	FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
2471	FABRICACION ARTÍCULOS REFRACTARIOS
2472	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. SIN BARNIZ
2473	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. CON BARNIZ
2474	FABRIC. VAJILLAS, ETC. MATERI. CERAMICO
2475	FABRIC. SANITARIOS DE LOZA, GRES, ETC.
2476	FABRIC. AISLADORES, AISLANTE CERAMICO
2479	FABRIC. ARTÍCULOS CERAMICOS N.C.O.P.
249	PRODUCT. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
2499	PRODUCTOS OTROS MINERALES NO METALICOS
25	INDUSTRIA QUIMICA
251	PRODUCT. QUIMICOS BASICOS-EXC. FARMA.
2511	PRODUCT. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
2512	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
2513	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS INORGANICOS
2514	FABRIC. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
2515	FABRICACION CAUCHOS, LATEX SINTETICO
2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL, SINTETICA
2517	FABRIC. ACIDO, ANHIDR. FTALICO, MALEICO
252	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS-AGRICULTURA
2521	FABRICACION DE ABONOS
2522	FABRICACION DE PLAGUICIDAS
253	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS-INDUSTRIA
2531	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS
2532	FABRICACION COLORANTES Y PIGMENTOS
2533	FABRICACION PINTURAS, BARNICES, LACAS
2534	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
2535	TRATAMIENTO ACEITE, GRASA USO INDUSTRIAL
2536	FABRIC. ACEITE ESENCIAL, SUST. AROMATICAS
2537	FABRIC. COLAS, ETC.-IND. TEXTIL, ETC.
2538	FABRICACION DE EXPLOSIVOS
2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
254	FABRIC. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
2541	FABRIC. PRODUCT. FARMACEUTIC. DE BASE
2542	FABRIC. OTROS PRODUCT. FARMACEUTICOS
255	FABRIC. PRODUCT. QUIMIC. CONSUMO FINAL
2551	FABRIC. JABON COMUN, DETERGENTE, LEJIA
2552	JABONES TOCADOR, PRODUCT. PERFUMERIA ETC.
2553	FABRIC. DERIVADOS DE CERAS, PARAFINAS
2554	FABRIC. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
2555	FABRIC. ARTIC. PIROTEC., CERILLAS, ETC.
2559	PRODUCT. QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
<b>3</b>	<b>INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES</b>
31	PRODUCT. METALICOS (EXC. MAQUINAS...)
311	FUNDICIONES
3111	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
312	FORJA, ESTAMPADO, CORTE, ETC.
3121	PIEZAS FORJADAS
3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS, ETC.



Epígrafe IAE	
313	TRATAMIENTO, RECUBRIMIENTO METALES
3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, ETC.)
3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
314	PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
3141	CARPINTERIA METALICA
3142	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS
315	CONST. GRANDES DEPOSITOS, CALDERERIA
3151	CONSTRUCCION DE GRANDES CALDERAS
3152	CONST. DEPOSITOS METALICOS Y OTROS
316	FABRIC. HERRAMIENTAS, ACABADOS METALICOS
3161	FABRICACION HERRAMIENTAS MANUALES
3162	FABRIC. ARTIC. FERRETERIA, CERRAJERIA
3163	TORNILLERIA, FABRIC. DERIVAD. ALAMBRE
3164	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE MENAJE
3165	FABRIC. COCINAS, CALENTADOR NO ELECTRICOS
3166	FABRICACION DE MOBILIARIO METALICOS
3167	FABRIC. RECIPIENT., ENVASES METALICOS
3168	FABRIC. ARMAS LIGERAS Y MUNICIONES
3169	FABRIC. ARTICUL. ACABADOS METAL. N.C.O.P.
319	TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
3191	TALLERES MECANICOS INDEPEN. MEC. GENERAL
3199	TALLERES MECANICOS INDEPEN. N.C.O.P.
32	CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
321	CONST. MAQUINAS AGRICOLAS, TRACTORES
3211	CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
3212	CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
322	MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES ETC.
3221	CONST. MAQUINAS PARA TRAB. METALES
3222	CONST. MAQUINAS PARA MADERA, CORCHO
3223	FABRIC. PIEZAS, ETC. PARA MAQ.-HERRAM.
323	CONST. MAQUINAS: INDUST. TEXTIL ETC.
3231	CONST. MAQUINAS TEXTILES, ACCESORIOS
3232	CONST. MAQUINAS: INDUST. CUERO, CALZADO
3233	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER
324	CONST. MAQUINAS: INDUST. ALIMENT. ETC.
3241	CONST. MAQUINAS: INDUS. ALIMENT. TABACO
3242	CONST. MAQUINAS: INDUSTRIA QUIMICA
3243	CONST. MAQUINAS: IND. CAUCHO, PLASTICO
325	CONST. MAQUINAS: MINERIA, SIDERURGIA ETC.
3251	CONST. MAQUINAS: MINERIA, OBRAS PUBLICAS
3252	MAQUINAS: IND. PROD. MINERAL. NO METAL.
3253	CONST. MAQUINAS: SIDERURGIA, FUNDICION
3254	CONST. MAQUINAS. ELEVACION, MANIPULACION
326	FABRICACION ORGANOS DE TRANSMISION
3261	FABRIC. ENGRANAJES, ORGANOS TRANSMISION
3262	FABRICACION DE RODAMIENTOS
329	CONST. OTRAS MAQUINAS, EQUIP. MECANICO
3291	CONST. MAQUINAS: INDUST. PAPEL, ETC.
3292	CONST. MAQUINAS LAVADO, LIMPIEZA SECO
3293	CONST. MOTORES Y TURBINAS-EXC. TRANS.
3294	MAQUINARIA MANIPULACION FLUIDOS
3299	CONST. OTRAS MAQUINAS NCOP
33	CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
330	CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
3301	MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
3302	INSTALACION MAQU. OFIC. Y ORDENADORES
34	CONST. MAQUINARIA, MATERIAL ELECTRICO
341	FABRIC. HILOS; CABLES ELECTRICOS
3411	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
3412	FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS: ELECTRICIDAD
3413	HILOS, CABLES AISLADOS PARA BOBINAS



Epígrafe IAE		
	3414	CORDONES FLEXIBLES, HILOS AISLADOS PARA POTALAMPARAS
	3415	HILOS Y CABLES AISLADOS INSTALACIONES CONST.
	3419	OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
342		MATERIAL ELECTRICO DE EQUIPAMIENTO
	3421	FABRIC. MAQUINAS: TRANS. ENERG. ELECTRICA
	3422	FABRICACION OTRO MATERIAL ELECTRICO
343		FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
	3431	FABRICACION PILAS ELECTRICAS
	3432	FABRICACION ACUMULADORES ELECTRICOS
	3433	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTR.
344		FABRIC. CONTADORES, APARATOS MEDIDA
345		FABRICACION APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3451	FABRIC. COCINAS, HORNOS, APARAT. ELECT.
	3452	REFRIGE. CONGELADORES USO DOMESTICO
	3453	FABRIC. LAVAVAJILLAS, ETC. USO DOMESTICO
	3454	FABRICACION CALENTADORES ELECTRICOS
	3455	FABRIC. VENTILADOR. Y ACOND. AIRE DOMES.
	3456	FABRIC. APARAT. ELECTRI. AUX. DE COCINA
	3457	FABRIC. APARAT. ELECTRI. CUIDADO HOGAR
	3458	FABRIC. OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3459	FABRIC. ACCESORIOS, ETC. ELECTRODOMESTICOS
346		FABRIC. LAMPARAS, MATERIAL ALUMBRADO
	3461	FABRIC. LAMPARAS ELECTRICAS
	3462	FABRIC. LUMINARIAS ALTA INTENSIDAD DESCARGA
	3463	FABRIC. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRICO
	3464	FABRIC. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
	3465	FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS MATERIAL ALUMBRADO
35		FABRIC. MAT. ELECTRON.-NO ORDENADORES
351		FABRIC. APARATOS, EQUIPO TELECOMUNICACIONES
	3511	FABRIC. APARAT. EQUIPO TELEF. TELEGRAFÍA.
	3512	FABRIC. APARATOS, EQUIPO RADIOCOM. TV.
352		FABRIC. APARAT. EQUIPO ELECTROMEDICO.
353		FABRIC. APARATOS, EQUIPO ELECTRONICO.
354		FABRICACION COMPONENTES ELECTRONICOS.
	3541	FABRIC. VALVULAS TUBOS ELECTRICOS Y RAYOS X.
	3542	FABRIC. OTROS COMP. ELECTRO. ACTIVOS.
	3543	FABRIC. COMP. ELECTRONICOS PASIVOS.
	3544	ACCESORIOS, ETC. COMPONENT. ELECTRONICOS.
355		FABRIC. APARATOS SONIDO E IMAGEN...
	3551	FABRIC. RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION.
	3552	EDICION SOPORTES SONIDO, VIDEO, ETC.
36		CONST. AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO.
361		CONST. MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
	3611	CONST. AUTOMOVILES DE TURISMO
	3612	CONST. MONTAJE AUTOBUSES Y AUTOCARES
	3613	CONST. CAMIONES
	3614	CONST. OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3615	CONST. MOTORES VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3616	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
	3617	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
362		CONST. CARROCERIAS, REMOLQUES, ETC.
	3621	CONST. CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES
	3622	CONSTRUCCION REMOLQUES Y VOLQUETES
363		FABRIC. REPUESTOS PARA VEHICULOS
	3631	ACCESORIOS, ETC. DE MOTORES DE AUTOMOVILES
	3632	ACCESORIOS, ETC. DE CARROCERIAS DE AUTOMOVILES
	3639	COMPONENTES, ACC. Y PIEZAS REPUESTO PARA AUTOMOVILES
37		CONST. NAVAL, REPARACION, ETC. BUQUES
371		CONSTRUCCION NAVAL
	3711	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE ACERO
	3712	CONST. DE BUQUES DE CASCO DE MADERA
	3713	CONST. DE BUQUES DE CASCO PLASTICO Y OTROS MATERIALES.



Epígrafe IAE	
	3714 CONST. DE ARTEFACTOS FLOTANTES
	3715 CONST. MOTORES, TURBINAS Y OTR. MAQUI. BUQUES
	3716 ACCESORIOS, ETC.: BUQUES, EMBARCACIONES
372	REPARACION, MANTENIMIENTO DE BUQUES
	3721 SERV. REPARACION, ETC.: BUQUES, ETC.
	3722 SERV. DESGUACE DE BUQUES ETC.
38	CONST. OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
	381 CONST. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	3811 CONSTRUCCION MATERIAL FERROVIARIO
	3812 SERV. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	382 CONST. REPARACION, ETC.: AERONAVES
	3821 SERV. REP., AERONAVES INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
	3822 SERV. REPARACION, REVISION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
	383 CONST. BICICLETAS, ETC. Y REPUESTOS
	3831 CONST. MOTOCICLETAS, SCOOTERS, Y CICLOMOTORES
	3832 CONST. BICICLETAS, ETC. (EXC. DE NIÑO).
	3833 CONST. VEHICULOS ESPECIALES MECANISMO A PROPULSION
	3834 MOTORES P/MOTOCICLETAS, SCOOTER VEHICULOS ESPECIALES
	3835 ACCESORIOS, TC.: BICICLETAS, MOTOCICLETAS
	389 CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
	3891 CONSTRUCCION DE REMOLQUES AGRICOLAS
	3892 VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
	3899 ACCESORIOS MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
39	FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, OPTICA
	391 FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, MEDIDA
	3911 FABRIC. CONTADORES NO ELECTRICOS
	3912 FABRIC. INSTRUMENTOS NAVEGACION Y AERONAUTICA
	3913 FABRIC. INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ETC.
	3914 FABRIC. APARATOS MEDIDA, CONTROL Y TEMPERATURA
	3915 FABRIC. INSTRUMENTOS PARA ENSAYOS MECANICOS
	3916 BALANZAS PRECISION Y OTR. INSTRUMENTOS DE PRECISION
	3917 OTROS APARATOS PRECISION, MEDIDA, ETC.
	3918 FABRIC. ACCES. PIEZAS APARATOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
	392 FABRIC. MATERIAL QUIRURGICO, ORTOPEDICO
	3921 FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
	3922 FABRIC. APARATOS PROTESIS, ORTOPEDIA
	393 FABRIC. INST. OPTIC. MATERIAL FOTOGRAFIA
	3931 INST. OPTICOS, MATERIAL FOTOGRAFICO
	3932 FABRIC. MONTURAS GAFAS (EXC. PLASTICO)
	399 FABRIC. RELOJES, OTROS INSTRU. N.C.O.P.
	3991 RELOJES CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
	3992 RELOJES DESPERTADORES
	3993 RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
	3994 RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, ETC.
	3995 RELOJES DE TORRES, FACHADA, UNIFICACION HORARIA
	3996 APARATOS CONTROL, CONT. TIEMPO, OTR.S. MECANISMOS RELOJES
	3997 MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
	3998 CAJAS DE RELOJES
	3999 ACCESORIOS, PIEZAS SUELTAS Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
<b>4</b>	<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>
41	INDUST. PRODUCT. ALIMENTICIOS, BEBIDAS
	411 FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4111 FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4112 FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA
	4113 ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412 FABRIC. ACEITES, GRASAS: VEG. Y ANIMALES
	4121 EXTRAC. ENVASADO ACEITES SEMILLAS
	4122 OBTEN. ENVA. ACEITE, GRASA ANIMALES MARINOS
	4123 REFINADO, ENVASADO: GRASAS VEG. ANIMAL.
	4124 OBTENCION ENVASADO MARGARINA
	413 SACRIFICIO GANADO, CONSERV. CARNE ETC.
	4131 SACRIFICIO, DESPIECE GANADO



Epígrafe IAE		
	4132	FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
	4133	SUBPRODUCT. CARNICOS USO IND., ANIMAL
414		INDUSTRIAS LACTEAS
	4141	PREPARACION DE LECHE
	4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
	4143	FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA
	4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
415		FABRIC. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
	4151	FABRIC. CONSERVAS VEGETALES
	4152	FABRICACION. EXTRACTOS, ZUMOS, ETC.
	4153	ENVASADO FRUTAS Y VEGETALES
416		CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4161	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
	4162	PROCT. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO, ETC.
417		FABRICACION PRODUCTOS DE MOLINERIA
	4171	FABRICACION DE HARINAS Y SEMOLAS
	4172	FABRIC. OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
418		FABRIC. PASTAS ALIMENTIC., AMILACEOS
	4181	FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS
	4182	FABRICACION DE PRODUCTOS AMILACEOS
419		INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTELERIA, ETC.
	4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
	4192	INDUST. BOLLERIA, PASTELERIA, GALLETAS
	4193	INDUSTRIA ELABORACION MASAS FRITAS
42		INDUST. OTROS PRODUCT. ALIMENT. TABACO
	420	INDUSTRIA DEL AZUCAR
	4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
	4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
421		INDUST. CACAO, PRODUCTOS CONFITERIA
	4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
	4212	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA
422		INDUST. PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL
	4221	FORRAJES MELAZADOS, ETC. PARA ANIMALES
	4222	HARINAS PESCADO PARA ELAB. PIENSOS
	4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS
	4224	PIENSO COMPUESTO PARA PERROS Y GATOS
423		ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
	4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
	4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
	4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS, REGIMEN
	4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
424		IND. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
	4241	DESTILACION, RECTIFIC. ALCOHOLES
	4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
	4243	AGUARDIENTES, LICORES, APERITIVOS
425		INDUSTRIA VINICOLA
	4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
	4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
	4253	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
	4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
426		SIDRERIAS
	4261	SIDRA, BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
	4262	PROD. RESIDUALES SIDRERIA
427		FABRICACION CERVEZA, MALTA CERVECERA
	4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4272	PROD. RESIDUALES FABRICACION CERVEZA
428		INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS, ETC.
	4281	PREPARAC. ENVASADO AGUAS MINERALES
	4282	FABRIC. AGUA GASEOSA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS
429		INDUSTRIA DEL TABACO
	4291	ELAB. CIGARROS, ETC. Y PRODUC. TABACO
	4292	1A. TRANSFORMACION TABACO SIN ELABORAR



Epígrafe IAE	
43	INDUSTRIA TEXTIL
431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
4311	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON
4312	HILADO, RETORCIDO ALGODON Y MEZCLAS
4313	TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
432	INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
4321	PREPARACION DE LAS FIBRAS DE LANA
4322	HILADO, RETORCIDO LANA Y SUS MEZCLAS
4323	TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
433	INDUST. SEDA NATURAL, FIBRAS ARTIFICIALES
4331	PROCT. INDUS. SEDA NATURAL Y MEZCLAS
4332	PREPARACION, ETC. FIBRAS ARTIFICIALES
434	INDUST. FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
4341	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILO
4342	PRODT. RESIDUALES PREPARACION FIBRAS DURAS
4343	IND. HILADOS RETORCIDOS FIBRAS DURAS
4344	IND. TEJIDOS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
435	FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO
4351	FABRICACION GENEROS PUNTO EN PIEZA
4352	FABRICACION DE CALCETERIA
4353	FABRIC. PRENDAS INTERIOR. ROPA DORMIR
4354	FABRIC. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436	ACABADO DE TEXTILES
4361	ACABADO DE TEXTILES BLANQUEADOS
4362	ACABADO DE TEXTILES TEÑIDOS
4363	ACABADO DE TEXTILES ESTAMPADOS
4369	ACABADO TEXTILES APRESTADOS
437	FABRICACION ALFOMBRAS, TAPICES, ETC.
4371	FABRICACION ALFOMBRAS Y TAPICES
4372	FABRICACION TEJIDOS IMPREGNADOS
439	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
4391	CORDELERIA
4392	FABRIC. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
4393	FABRIC. TEXTIL. CON FIBRAS RECUPERACION
4399	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44	INDUSTRIA DEL CUERO
441	CURTICION, ACABADO CUEROS Y PIELES
4411	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
4412	CUEROS Y PIELES ACABADAS
4413	CUEROS Y PIELES REGENERADA, PRODUCCION RESIDUAL CURTICION
442	FABRIC. ARTÍCULOS CUERO Y SIMILARES
4421	FABRIC. ART. DE MARROQUINERIA, VIAJE
4422	FABRICACION DE GUANTES DE PIEL
4429	FABRIC. OTROS ARTÍCULOS CUERO N.C.O.P.
45	INDUST. CALZADO Y CONFEC. TEXTILES
451	FABRIC. EN SERIE CALZADO-NO CAUCHO
4511	PRODUCT. INTERMEDIOS FABRIC. CALZADO
4512	CALZADO DE CALLE FABRIC. EN SERIE
4513	CALZADO ESPECIAL FABRIC. EN SERIE
4514	RECORTES, DESPERDICIOS CUERO TODAS PROCEDENCIAS
452	FABRIC. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
4521	CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
4522	FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO
453	CONFECION EN SERIE PRENDAS VESTIR
454	CONFECION A MEDIDA PRENDAS VESTIR
4541	CONFECION PRENDAS VESTIR A MEDIDA
4542	CONFECION SOMBREROS Y ACCESORIOS
455	CONFECION OTROS ARTÍCULOS TEXTILES
4551	CONFECION ART. TEXTILES PARA HOGAR
4559	CONFECION OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.
456	INDUSTRIA DE LA PELETERIA
4561	INDUSTRIA DE LA PELETERIA NATURAL
4562	INDUSTRIA PELETERIA ARTIFICIAL



Epígrafe IAE		
46		IND. MADERA, CORCHO Y MUEBLES MADERA
	461	ASERRADO, PREPARADO INDUST. MADERA
		4611 PRODUCT. PREPARACION INDUST. MADERA
		4612 PRODUCT. RESIDUALES INDUST. MADERA
	462	FABRUC. PRODUCT. SEMIELABORAD. MADERA
		4621 FABRICACION DE CHAPAS DE MADERA
		4622 FABRIC. MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS
		4623 FABRIC. TABLEROS DE FIBRA, PARTICULAS
		4624 FABRICACION DE MADERAS MEJORADAS
	463	FABRIC. EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA
		4631 FABRIC. SERIE PUERTA, VENTANAS MADERA
		4632 FABRIC. EN SERIE PARQUET, ENTARIMADO
		4633 FABRIC. SERIE OTRAS PIEZAS CARPINTERIA
		4634 ESTRUCTURAS, PREFABRICADAS DE MADERA
	464	FABRIC. ENVASES Y EMBALAJES MADERA
		4641 FABRIC. ENVASES, EMBALAJES INDUSTRIALES
		4642 TONELERIA
		4643 FABRIC. ESTUCHES, BAULES, ETC.: MADERA
	465	FABRIC. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
		4651 FABRIC. OBJETOS MADERA USO DOMESTICO
		4652 FABRIC. HERRAMIENT. MANGOS, ETC. MADERA
		4653 ARTIC. MADERA FAB. Y CONSERV. CALZADO
		4654 ARTIC. MADERA INDUSTRIA TEXTIL
		4655 CALZADO DE MADERA
		4656 HARINA Y LANA DE MADERA
		4659 OTROS OBJETOS DE MADERA NCOP
	466	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
		4661 PRODUCTOS DE CORCHO
		4662 PROCT. RESIDUALES FABRIC. ART. CORCHO
	467	FABRIC. ART. JUNCO
		4671 ARTÍCULOS MATERIAS TRENZABLES
		4672 CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS, ETC.
	468	INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
		4681 FABRIC. MOBILIARIO MADERA: HOGAR
		4682 FABRIC. MOBILIARIO MADERA: ESCOLAR
		4683 FABRIC. MUEBLES DIVER. MADERA, JUNCO
		4684 FABRICACION DE ATAUTES
		4685 ACTIV. ANEXAS INDUSTRIA DEL MUEBLE
47		IND. PAPEL; ARTÍCULOS PAPEL; EDICION
	471	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
		4711 FABRICACION DE PASTA PAPELERA
		4712 PRODC. RESIDUAL FABRIC. PASTA PAPELERA
	472	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
		4721 FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
		4722 PRODUCT. RESIDUALES DEL PAPEL, CARTON
	473	TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
		4731 FABRIC. Y ARTÍCULOS CARTON ONDULADO
		4732 OTROS ENVASES EN PAPEL Y CARTON
		4733 FABRIC. ART. OFICINA, ETC. PAPEL, CARTON
		4734 FABRIC. ART. DECORACION: PAPEL, CARTON
		4739 FABRIC. OTROS MANIPUL. PAPEL, ETC. N.C.O.P.
	474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
		4741 IMPRESION TEXTOS, IMAGENES
		4742 IMPRESION DE PRENSA DIARIA
		4743 REPRODUCCION TEXTOS O IMAGENES
	475	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
		4751 ESTEREOTIPIA, ETC. FABRIC. RODILLOS
		4752 COMPOSICION TEXTOS
		4753 REPROD. TEXTOS, IMAGENES PARA IMPRESION
		4754 ENCUADERNACION





Epígrafe IAE	
476	EDICION
4761	EDICION DE LIBROS
4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48	IND. TRANSFORMACION CAUCHO, PLASTICO
481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
4811	FABRIC. CUBIERTAS Y CAMARAS CAUCHO
4812	RECAUCHUTADO, RECONSTRUC. CUBIERTAS
4819	FABRIC. OTROS ARTÍCULOS CAUCHO N.C.O.P.
482	TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
4821	FABRIC. PRODUCT. SEMIELAB. MAT. PLASTICAS
4822	FABRIC. ART. ACABADOS MAT. PLASTICAS
49	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
491	JOYERIA Y BISUTERIA
4911	JOYERIA
4912	BISUTERIA
492	FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICA
4921	FABRIC. INSTRUMENTO CUERDA TECLADO
4922	FABRIC. INSTRUMENTO VIENTO TECLADO
4923	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA DE CUERDA
4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
4925	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA PERCUSION
4926	INSTRUMENTO MUSICAL DE ELECTRONICA
4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
4928	ACCESORIOS INSTRUMENTOS MUSICALES
493	LABOR. FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS
4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
4932	PLACAS, PELICULAS FOTO. NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
494	FABRIC. JUEGOS, JUGUETES, ART. DE DEPORTE
4941	FABRIC. JUEGOS, JUGUETE. ART. PUERICULTURA
4942	FABRICACION ARTÍCULOS DE DEPORTE
495	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
4951	FABRICACION ARTÍCULOS DE ESCRITORIO
4959	FABRICACION DE OTROS ARTÍCULOS N.C.O.P.
<b>5</b>	<b>CONSTRUCCION</b>
50	CONSTRUCCION
501	EDIFICACION Y OBRA CIVIL
5011	CONST. COMPLETA, REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES
5012	CONST. COMPLETA, REPARACION Y CONSERVACION DE OBRAS CIVILES
5013	ALBAÑILERIA Y PEQUEÑOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL
502	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS, DEMOLICIONES, PERFORACIONES PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS, CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
5021	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
5022	CONSOLIDACION Y PREPARACION TERRENO P/CONST. EDIFICACIONES, INCLUIDO SISTEMA DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
5023	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA REALIZACION DE OBRAS CIVILES, INCLUIDO SISTEMAS DE AGOTAMIENTO Y DRAGADO
5024	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES P/CONST. DE EDIFICACIONES
5025	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES EN OBRAS CIVILES
5026	PERFORACIONES P/ALUMBRAMIENTOS DE AGUAS
503	PREPARACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, COMPUERTAS, GRUAS, ETC.
5031	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN EDIFICAC.
5032	PREP. Y MONTAJE ESTRUCT. Y CUBIERTAS Y CUBRICIONES EN OBRA CIVIL
5033	MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA TRANSPORTE, PUERTOS, OBRAS HIDRAULICAS, PUENTES, POSTES Y TORRES METALICAS, CARRILES, ETC.
5034	ELABORACION DE OBRA EN PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL O CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SIEMPRE QUE NO SE EMPLEEN MAQUINAS MOVIDAS MECANICAMENTE NI MAS DE CUATRO OBREROS
504	INSTALACIONES Y MONTAJES
5041	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL, INSTALACIONES DE REDES TELEGRAFICAS, TELEFONICAS, TELEFONIA SIN HILOS Y TELEVISION. INSTALACIONES DE SISTEMAS DE BALIZACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS
5042	INSTALACIONES DE FONTANERIA
5043	INSTAL. FRIO, CALOR Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE



<b>Epígrafe IAE</b>	
5044	INSTALACION PARARRAYOS Y SIMILARES
5045	MONTAJE E INST. DE COCINAS DE TODO TIPO Y CLASE, CON TODOS SUS ACCESORIOS, PARA TODO USO MENOS EL INDUSTRIAL
5046	MONTAJE E INST. APARATOS ELEVADORES DE CUALQUIER CLASE Y TIPO
5047	INSTAL. TELEFONICAS, TELEGRAFICAS, TELEGRAFICAS SIN HILO Y DE TV, EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE
5048	MONTAJES METALICOS E INSTAL. INDUSTRIALES COMPLETAS, SIN VENDER NI APORTAR LA MAQUINARIA NI LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA INSTALACION O MONTAJE
505	ACABADO DE OBRAS
5051	REV. EXT. E INTERIORES DE TODAS CLASES Y EN TODO TIPO DE OBRA
5052	SOLIDOS Y PAVIMENTADOS DE TODAS CLASES Y EN CUALQ. TIPO DE OBRA
5053	PREP. Y COLOC. DE SOLADOS Y PAVIMENTOS MADERA DE CUALQ. CLASE
5054	COLOC. DE AISLAMIENTOS FONICOS, TERMICOS Y ACUSTICOS DE CUALQUIER CLASE Y PARA CUALQUIER TIPO DE OBRAS; IMPERMEABILIZACION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO
5055	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
5056	PINTURA DE CUALQUIER TIPO Y CLASE Y REVESTIMIENTO CON PAPEL, TEJIDOS O PLASTICOS Y TERMINACION Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
5057	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES
506	SERVICIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION Y DRAGADOS
5060	INST. DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ENCOFRADOS, ETC. INCLUSO PARA USOS DISTINTOS DE LA CONSTRUCCION
507	CONST., REPARACION, Y CONSERV. DE TODA CLASE DE OBRAS
508	AGRUPACIONES, Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
<b>7</b>	<b>TRANSPORTE Y COMUNICACIONES</b>
75	ACTIV. ANEXAS A LOS TRANSPORTES
756	ACTIV. COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
7561	AGENCIAS DE TRANSPORTE, TRANSITARIOS
7562	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
7569	OTROS SERV. DE MEDIACION TRANSPORTE
76	TELECOMUNICACIONES
761	SERVICIOS TELEFONICOS
7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
769	OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
7691	SER. TELECOM. VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION
7692	SERVICIOS TELETRANSMISION DE DATOS
7693	SERVICIOS TELECOM. POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
7699	SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION N.C.O.P.
<b>8</b>	<b>INST. FINANCIERAS, SEGUROS, SERV. EMPRESAS</b>
84	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
843	SERV. TECNICOS: INGENIERIA, ARQUITECTURA
8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
8433	SERV. TECNICOS PROSPEC. ESTUD. GEOLOGICOS
8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS N.C.O.P.
844	SERV. PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS
845	EXPLOTACION ELECTRONICA: TERCEROS
846	EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
<b>9</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>
91	SERV. AGRIC. GANADEROS. FOREST. PESCA
911	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
912	SERVICIOS FORESTALES
913	SERV. RELACIONADOS PESCA, ACUICULTURA
92	SERV. SANEAMIENTO; CONTRA INCENDIOS
921	SERVICIOS SANEAMIENTO VIAS PUBLICAS
9211	SERV. LIMPIEZA CALLES, JARDINES, ETC.
9212	SERVICIOS RECOGIDA BASURAS, DESECHOS
9213	EXTERMINIO ANIMAL. DAÑINOS, DESINFECCION
9214	SERV. ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES
9215	SERV. INCINERACION, ELIMIN. DE BASURAS
9216	SERV. PROTECCION AMBIENTAL: RUIDO, ETC.
9217	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS
9218	SERV. ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS
9219	SERV. SANEAMIENTO Y SIMILARES N.C.O.P.



<b>Epígrafe IAE</b>	
93	EDUCACION E INVESTIGACION
936	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
9364	INVEST. CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS
9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
9369	INVEST. CIENTIFICAS, TECNICAS N.C.O.P.
96	SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
961	PRODUCCION, SERV. PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9611	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9612	DOBLAJE, MONTAJE, ETC. PELICULAS
9613	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS

